**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**Sincelejo, veintiséis (26) de mayo dos mil diecisiete (2017)**

**Radicación:** N° 70001-33-33-002-**2017-00097-00**
**Demandante: Ramiro José Ruíz Quiroz CC No. 9.312.177**
**Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**
Medio de Control/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión –artículo 162, 161, 103 y s.s. de la Ley 1437/2011, aclarándose previamente que el razonamiento de la cuantía daría una inadmisión de la demanda, lo cual, a efectos útiles de las normas finalizaría admitiéndose subsanada o no, al constar los elementos determinantes en lo allegado y conociendo las operaciones respectivas para hallarlas según lo pretendido, luego el efecto práctico de la norma se encuentra surtido. Es por ello, que se **resuelve**

**PRIMERO**: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, del(a) Sr(a) **RAMIRO JOSÉ RUÍZ QUIROZ CONTRA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. autorizando a la Secretaría para que requiera la información necesaria para ello.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

**CUARTO:** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**QUINTO:** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención y conforme al artículo 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[1]

**SEXTO:** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos ($80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los treinta (30) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinarán a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente. **Ese término hace parte del establecido para decretar el desistimiento tácito de la demanda en caso de que no se consignen.**

**SEPTIMO:** Reconocer como apoderada principal de la parte actora al(a) Dr. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA con CC No.1.005.649.033 y TP No.223.593 del C S de la J bajo las facultades y poderes otorgados a folio 13/14.

**NOTIFÍQUESE,**

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Jueza**

[1] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Por anotación en ESTADO No. 056 notificado a las partes
de la providencia de fecha 29 MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)